RESOLUCIÓN No. 20261000175244 del 16 septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución en el artículo 355 Constitucional, la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 5 del decreto 092 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO,

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: *"(…) El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio (…)".*

El artículo 2º de la C.N. establece que: *"Son fines esenciales del Estado Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

De conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno en sus niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con los recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

El artículo 315, de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde: *"(…) 1. Cumplir y hace cumplir la constitución y las leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; 10. Las demás que la constitución y la ley señalen (…)".*

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad de que trata el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas, las cuales establecen:

> *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reco-nocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
> *(…)*
>
> *"Entre Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto. Previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular*

f 43

RESOLUCIÓN No. 20261000175244 del 16 septiembre de 2026

que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".

El Decreto 092 de 2017, a través de los artículos 2 y siguientes establece lineamientos de dicha contratación especial, a saber, el artículo 2 que establece la *procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que se suscriben para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

El artículo 96 la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, según la cual, no es necesario adelantar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero, propios o de cooperación internacional e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto y se celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.

Así mismo, es necesario citar el artículo tercero del mencionado Decreto, el cual reza:

ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

En este sentido, y conforme a lo expuesto, el Municipio requiere el apoyo de una entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, para que, con su experiencia desarrolle el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE ARTE Y CULTURA AFRO - AFROFEST 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES CULTURALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026".** Con lo que se puede concluir que la contratación de la entidad sin ánimo de lucro reduce el desgaste administrativo de la entidad estatal, toda vez que la ESAL asume por su propia cuenta y riesgo la ejecución de cada una de las actividades descritas en el presente proceso contractual, lo cual representa mayor economía para la entidad estatal, así como también representa mayor eficacia respecto a la atención de los programas o actividades de interés público que difícilmente serían atendidos por la oferta del mercado de forma separada.

Así mismo, la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo de la norma citada contempla un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho.

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Alianza con Popayán 2024-2027", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 006 del 29 de mayo de 2024, se reconoce el papel estratégico de la cultura como eje del desarrollo social y territorial. En su Línea Estratégica No. 2 "Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en Paz", incorpora el programa "Alianza por

43

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 20261000175244 del 16 septiembre de 2026

la Gobernanza Cultural", orientado a implementar acciones y estrategias dirigidas a promover la inclusión, el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del sector cultural y la articulación entre los diferentes actores e instituciones, mediante mecanismos que contribuyan a la garantía, el ejercicio y la materialización efectiva de los derechos culturales de la ciudadanía.

La Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán en el marco del proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES CULTURALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026"**, cuyo radicado es el No. 26-9-19-001-02669, con BPIN 2026000000001116, certificado de registro y viabilidad del proyecto de inversión No. 118-0002-2026, el cual se encuentra ajustado conforme al certificado de ajuste No. 8 de fecha 4 de septiembre de 2026, cuenta con un presupuesto para la suscripción de un convenio de asociación de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.999.950).**

La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, considera que la suscripción de este convenio está sujeta a las formalidades y requisitos que exige la Ley para contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 constitucional.

De conformidad con lo expuesto, resulta necesario, conveniente y de mutuo beneficio para las partes celebrar un convenio de asociación, mediante el cual concurran de manera coordinada con sus capacidades técnicas, administrativas, financieras e institucionales para el cumplimiento de un objetivo común. En desarrollo de dicho propósito, el asociado aportará su idoneidad, experiencia, capacidad operativa y un treinta por ciento (30%), del valor total del convenio en dinero, para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE ARTE Y CULTURA AFRO - AFROFEST 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES CULTURALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026"**, contribuyendo al logro de los fines de interés público perseguidos por el Municipio.

La Secretaría de Cultura y Turismo, en aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, mediante la publicación de la manifestación de interés presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria de fecha 28 de agosto de 2026, se pudo establecer que solo hay una ESAL interesada en comprometer aportes iguales al 30% del valor total del convenio, razón por la cual, prescinde de realizar un proceso competitivo y celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.

La única ESAL que se comprometió a realizar aporte en dinero en las condiciones anteriormente indicadas y en un monto equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total del convenio, como consta en la certificación de aportes en dinero suscrita por su representante legal, fue la **FUNDACION HEMAISA**, identificada con el número de NIT 900591215-6, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

La Secretaría de Cultura y Turismo, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política pudo constatar y de acuerdo con documentación aportada, que la **FUNDACION HEMAISA**, con NIT No. 900591215-6, cuenta con la reconocida idoneidad necesaria para suscribir el convenio de asociación, en la medida que se trata de una entidad sin ánimo de lucro con más de diez (10) años de experiencia, la cual tiene en sus actividades principales del objeto social: *la gestión y ejecución de procesos socioculturales, realización de actividades artísticas, de entretenimiento y recreación (...).*

A3

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 20261000175244 del 16 septiembre de 2026

Aunado a lo anterior, la fundación cuenta con una estructura organizacional conformada por la Junta de Asociados, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, lo que garantiza una adecuada dirección institucional, el ejercicio de mecanismos de control y la adopción de decisiones para el cumplimiento de su objeto social. De igual forma, presentó los estados financieros consolidados correspondientes a la vigencia 2025, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente proceso.

En el ámbito reputacional, se verificó que el representante legal no registra antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios; no presenta medidas correctivas vigentes, no registra inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, no figura en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y no se encuentra clasificado como Persona Expuesta Políticamente (PEP), por cuanto no desempeña ninguno de los cargos previstos en el Capítulo 2 del Decreto 1674 de 2016.

Es importante destacar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que, en los procesos de contratación directa, la entidad estatal debe expedir un acto administrativo de justificación en el que se indiquen, como mínimo: *(i) la causal que fundamenta la contratación directa; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto destinado para la contratación y las condiciones exigidas al contratista; y (iv) el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

El presupuesto para la contratación del presente convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($571.428.500)**, en donde el Municipio de Popayán realizará un aporte de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.999.950),** equivalente al setenta por ciento (70%), del valor del convenio a suscribir, y la **FUNDACION HEMAISA,** un aporte de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($171.428.550),** equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total del convenio a suscribir.

Que los aportes se encuentran respaldados de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN:

El Municipio de Popayán – Secretaria de Cultura y Turismo, aporta el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.999.950),** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.5391 del 20 de agosto de 2026.

APORTE DE LA FUNDACION HEMAISA:

La **FUNDACION HEMAISA,** aportará la suma de hasta **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($171.428.550)**, respaldado con la carta de compromiso de fecha 1 de septiembre de 2026, expedida por la Representante Legal, en la cual consta que la ESAL cuenta con el capital para el desarrollo del objeto contractual, lo cual se refleja en la certificación bancaria aportada.

Por su parte se deja expresa claridad de que los recursos a aportar se desembolsarán en una cuenta a nombre del convenio.

Como reposa en los estudios previos y en el acta de estudio de idoneidad y verificación de experiencia, y en la propuesta y documentación debidamente verificada de acuerdo a los parámetros de la guía de Colombia Compra Eficiente, se tiene que la ESAL - **FUNDACION HEMAISA**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, bajo el registro de Cámara de

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 20261000175244 del 16 septiembre de 2026

Comercio del Cauca, con el número de NIT. 900591215-6, representada legalmente por el señor **HERLIN JAIR TORRES RIASCOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.613.837, expedida en Popayán-Cauca, **CUMPLE** con los requisitos, tiene reconocida idoneidad y la experiencia requerida, tal y como lo exigen la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, Guía de Contratación con entidades sin ánimo de lucro de Colombia compra eficiente y demás normatividad concordante.

De igual forma se precisa que la necesidad de adelantar y suscribir un convenio de asociación entre **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA** y la **FUNDACION HEMAISA**, se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, estudios previos y análisis del sector establecidos por el profesionales adscrito a la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Popayán.

En este orden, el estudio previo y análisis del sector generan a todas luces un contexto de convicción y de confianza legítima en la capacidad contractual de la **FUNDACION HEMAISA,** en materia de organización y desarrollo de festivales de arte y culturales afro, según como se evidencia en la experiencia aportada por la citada ESAL, así como también algunas de las actividades establecidas en su objeto social.

En razón a lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un convenio de asociación, con la **ESAL- FUNDACION HEMAISA**, para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE ARTE Y CULTURA AFRO - AFROFEST 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES CULTURALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026".**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y autorizar el uso de la modalidad de selección de contratación directa en el marco del Decreto 092 de 2017, con el fin de celebrar un convenio de asociación con la **FUNDACION HEMAISA,** entidad sin ánimo de lucro, con número de NIT 900591215-6, representada legalmente por el señor **HERLIN JAIR TORRES RIASCOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.613.837, expedida en Popayán-Cauca, teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia ya demostrada en el documento de estudios previos, convenio que tendrá por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE ARTE Y CULTURA AFRO - AFROFEST 2026 EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES CULTURALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2026".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la ejecución del convenio es de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($571.428.500),** de los cuales el Municipio de Popayán aportará la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.999.950),** respaldado presupuestalmente con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.5391 del 20 de agosto de 2026 y por parte de la ESAL **FUNDACION HEMAISA,** la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($171.428.550),** respaldado con la carta de compromiso de fecha 1 de septiembre de 2026, expedida por el representante legal y la certificación bancaria allegada.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones que se exigirán al aportante serán:

1. Cumplir el objeto y ejecutar el convenio de conformidad con los alcances, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma, plazos establecidos y la

A3

propuesta aprobada por las partes, documentos que hacen parte integral del presente convenio.

2. Documentar de manera clara, ordenada y coherente las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos durante la ejecución del convenio.
3. Poner a disposición del Municipio toda su capacidad técnica, operativa, organizacional, administrativa y financiera para la planeación, organización y ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del estudio previo y del convenio.
4. Aportar los bienes, servicios y recursos comprometidos para la ejecución del convenio, de conformidad con la certificación de aportes presentada.
5. Disponer del personal y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del convenio.
6. Garantizar la idoneidad del personal vinculado para la ejecución de las actividades previstas en el convenio.
7. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y demás obligaciones legales respecto del personal que vincule para la ejecución del convenio.
8. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales, técnicas y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio.
9. Proponer oportunamente los ajustes que resulten necesarios para la adecuada ejecución del convenio, con el fin de que sean analizados y, de ser procedente, aprobados por el Municipio de Popayán.
10. Administrar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto del convenio.
11. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente al cumplimiento de su objeto y responder por su adecuada administración, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
12. Reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con la legislación aplicable.
14. Asumir, bajo su cuenta y riesgo, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, cuando haya lugar.
15. Suministrar oportunamente al Municipio la información y documentación que sea requerida con ocasión de la ejecución del convenio.
16. Constituir las garantías exigidas, mantenerlas vigentes durante la ejecución del convenio y restablecerlas o ampliarlas cuando ello resulte necesario.
17. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en el convenio, proponiendo las alternativas que permitan su adecuada solución.
18. Presentar los informes de avance y el informe final de ejecución, relacionando las actividades desarrolladas con la descripción de las acciones realizadas y los soportes que acrediten su cumplimiento. Los informes deberán presentarse en medio físico y digital, debidamente legajado, acompañados de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos requeridos para el trámite de los desembolsos.
19. Constituir en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera, una cuenta conjunta con el supervisor del contrato que llevará el nombre del convenio para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Municipio.
20. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los respectivos soportes al supervisor del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Se determinará como sitio donde se pueden consultar los estudios previos y demás documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Scanned with CamScanner

	ALCALDIA DE POPAYAN.	DPE100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página: 7 de 7

RESOLUCIÓN No. 20261000175244 del 16 septiembre de 2026

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se Publicará en la página web de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo que establece el art 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó Aspectos Jurídicos: Paula Isabel Álvarez Estrada – Abogada Contratista Secretaria de Cultura y Turismo
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Leguizamo Madrigal - Abogado Contratista Secretaria de Cultura y Turismo
Aprobó: Gabriel Enrique Fernández Silva - Secretario de Cultura y Turismo
Revisó (Aspectos Jurídicos): Andrés Bernal - Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Revisó (Aspectos Jurídicos): Jennyfer Yolanda Valencia Rivera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Diana Lorena Astudillo Quirá – Secretaria de Despacho
Archivado en: TRD

Scanned with CamScanner